

y Econocruise, que ya posea con contraseñas en el registro industrial e9H50047 y e9E50035 respectivamente.

*Tercero.*— Agrupar, en el registro especial, las cuatro autorizaciones bajo una única contraseña e9EGHK50035, concediendo validez a las contraseñas e9H50047 y e9E50035 durante un periodo de un año, al objeto de que el taller pueda, si fuera necesario, adecuar sus medios técnicos a la nueva identificación. Se considerará válida la documentación expedida con las anteriores contraseñas hasta que proceda su renovación.

*Cuarto.*— La vigencia de las autorizaciones está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones y requisitos para la realización de la actividad establecidas en el Real Decreto 1417/2005. Las autorizaciones perderán su vigencia si transcurridos tres años desde las mismas o desde su última renovación, el titular no solicita su renovación, aportando las certificaciones individuales de superación de un proceso de adiestramiento sobre instalación y comprobación del funcionamiento de los dispositivos sobre los que se va a intervenir de al menos dos trabajadores de la plantilla de la entidad o del taller, con categoría profesional mínima de oficial de la segunda categoría.

*Quinto.*— El centro técnico autorizado deberá comunicar al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente, cualquier variación de las condiciones que han servido de base en sus autorizaciones o renovaciones de autorización.

*Sexto.*— La aplicación de la actividad a otras marcas de dispositivos de limitación de velocidad, deberá ser objeto de nuevas solicitudes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 15 de junio de 2007.

**El Director General de Industria  
y de la Pequeña y Mediana Empresa,  
CARLOS JAVIER NAVARRO ESPADA**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE**

**2014** *DECRETO 109/2007, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de interés etnográfico, las Salinas de Peralta de la Sal, en el término municipal de Peralta de Calasanz (Huesca).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de Bienes Inmuebles entre las que se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que engloba, entre otras, la figura de Lugar de Interés Etnográfico definida como «aquel paraje natural, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo aragonés, aunque no posean particulares valores estéticos ni históricos propios».

Igualmente, el artículo 16 del citado texto legal señala que la declaración de Conjunto de Interés Cultural, entendiéndose

como tal las agrupaciones de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural Aragonés, afectará tanto a los propios elementos que constituyen el Conjunto como al entorno de éstos, delimitado en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto.

Por Resolución de 15 de febrero de 200, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de interés etnográfico, a favor de las salinas de Peralta de la Sal, en el término municipal de Peralta de Calasanz (Huesca).

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, concediéndose un periodo de información pública en el que se formularon alegaciones. Igualmente se dio audiencia a los interesados, trámite en el que igualmente se presentaron consideraciones.

Asimismo, se solicitaron los informes preceptivos a las respectivas Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio de Huesca, pronunciándose favorablemente a la declaración propuesta, así como al Ayuntamiento de Peralta de Calasanz (Huesca).

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 19 de junio de 2007,

**DISPONE:**

*Primero.*— *Objeto*

Declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Interés Etnográfico, las salinas de Peralta de la Sal, en el término municipal de Peralta de Calasanz (Huesca).

*Segundo.*— *Efectos de la declaración.*

La declaración del Conjunto de Interés Cultural determina la obligación para el Ayuntamiento correspondiente de redactar y aprobar un Plan Especial de protección del área afectada por la declaración. El procedimiento de elaboración y aprobación de este Plan se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y se someterá, antes de la aprobación inicial, a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y, no podrá otorgarse la aprobación definitiva, sin el informe favorable del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan, toda modificación en los usos o actividades en la Zona precisará autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente. Una vez aprobado el Plan Especial, será el Ayuntamiento afectado el competente para autorizar las posibles modificaciones en los usos o actividades que se pretendan realizar.

*Tercero.*— *Régimen jurídico.*

El Régimen Jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el contenido en la Sección 2ª del Capítulo I del Título Segundo, en el Título Cuarto, en el Título Sexto y en el Título Séptimo, y en todo aquello que con carácter general se disponga en la citada Ley para los Bienes de Interés Cultural.

**Cuarto.—Publicidad.**

El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial de Aragón y se notificará al Ayuntamiento de Peralta de Calasanz (Huesca).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 19 de junio de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I****DESCRIPCION DE LAS SALINAS DE PERALTA DE LA SAL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PERALTA DE CALASANZ (HUESCA)**

Las Salinas de Peralta de la Sal, en la Comarca de La Litera en Huesca, son un importante exponente y magnífico ejemplo de la tradicional actividad económica de la extracción y explotación de la sal en Aragón. Se localizan a un kilómetro escaso de Peralta de la Sal en dirección a Gabasa, en el fondo de un valle orientado al sur, abrigado entre colinas, por el cual discurre el manantial de salmuera antes de encauzarse en el río Sosa.

El origen geológico de las salinas de Peralta se remonta al Paleoceno en la Era Terciaria. Los grandes movimientos orogénicos del Eoceno convierten el mar de Tetys en un gran lago salado, las aguas se filtran y posteriormente en una zona de anticlinales y sinclinales de materiales fracturados por fallas inversas asciende después de salinizarse en contacto con los yesos de Keuper. La sal gema, halita o cloruro de sodio, puede tener su origen en aguas marinas o en aguas subterráneas filtradas previamente, las de Peralta son de este segundo tipo.

La Salina de Peralta de la Sal, es de la llamada salina de agua o salmuera, en la cual la sal se obtiene por evaporación y decantación, conseguida mediante un complejo entramado de «eras salantes» o balsas artificiales.

Las eras formaban una red escalonada a diferentes niveles, de manera que se llenaban todas con agua del manantial por un sistema de conducciones interconectadas por troncos de árbol vaciados imbricados entre sí, ya que la madera es el material que mejor resiste la salinización. La insolación evaporaba el agua, quedando depositada la sal en el fondo de la era, para ser posteriormente trasladada por carros y distribuida por los núcleos de población principales.

La Salina de Peralta de la Sal constituye un complejo preindustrial que conforma el paisaje en el que se asientan, en una perfecta interacción de esta arquitectura con el medio ambiente, del que aprovecha este recurso natural. Desde hace unos 2.000 años y sin interrupción hasta finales del siglo XX, este manantial de salmuera fue aprovechado por el hombre para obtener la sal, elemento necesario para la conservación alimentaria, para el ganado, usos terapéuticos y desinfectantes, así como usos rituales.

La salina era recorrida en toda su extensión por un eje principal que canalizaba el manantial como una espina dorsal encajada entre muros de sillar de unos 2 metros de alto que separaba en dos zonas las eras. El conjunto era organizado a partir de dos balsas grandes o «saladeras» de 8 metros por 16 y de una profundidad de 4 metros cada una, construida con potentes muros en piedra de sillería; ambas reciben el agua y la distribuyen a la red de balsas pequeñas, pozas o eras, de las cuales, dice la tradición oral, existían 365, una por cada día del año. Las eras se comunicaban entre sí por canales de medios troncos vaciados, imbricados, que aseguraban una mayor duración ya que es la madera el material

que mejor resulta en contacto con el agua salina. Cada era tenía aproximadamente entre 3 y 5 metros, mientras el fondo es de unos 20 centímetros, para evitar filtraciones el suelo de cada era está empedrado con cantos de río y rodea los 4 lados un zócalo de ladrillos, colocado en talud. Repartidos entre las eras se disponen unos cubiertos sin muros, para que el agua de la lluvia no mojase de nuevo la sal extraída y acumulada antes de ser transportada, fuera de la Salina. Dominaba el conjunto la casa del vigilante de la Salina, en lo alto de un montículo desde el que se domina todo el conjunto.

La importancia en Aragón de las actividades extractivas de las salinas, la relevancia del comercio de la sal, su peso en la economía tradicional y la necesidad de este elemento para la vida diaria, nos hacen destacar la Salina de Peralta de la Sal como Bien de Interés Cultural.

**ANEXO II****FINCAS AFECTADAS, COORDENADAS Y PLANO DE DELIMITACION DE LAS SALINAS DE PERALTA DE LA SAL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PERALTA DE CALASANZ (HUESCA) Y DE SU ENTORNO DE PROTECCION**

Fincas afectadas por el bien y su entorno de protección

\* Polígono 1

Parte de las fincas: 576.a, 576.b y 585

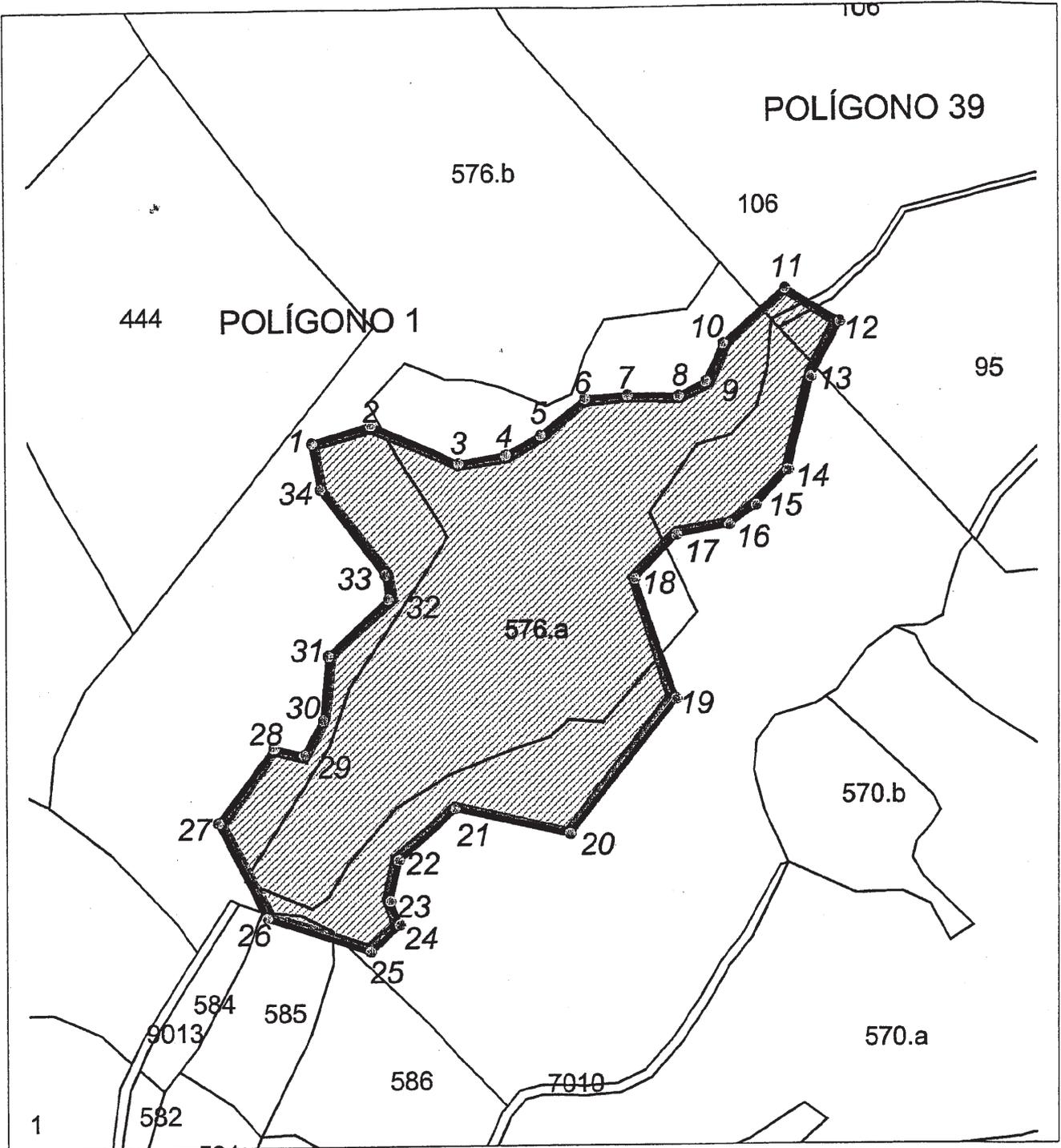
\* Polígono 39

Parte de las fincas: 106 y 95

Coordenadas de delimitación del bien y de su entorno de protección

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	284367.9544	4653052.8489
2	284398.6461	4653062.3739
3	284444.6837	4653041.7364
4	284469.0254	4653045.9697
5	284487.0171	4653056.0239
6	284510.3005	4653075.0739
7	284531.9964	4653076.6614
8	284558.4548	4653076.1323
9	284572.7423	4653083.5406
10	284581.7381	4653103.1198
11	284614.0174	4653131.1657
12	284642.5924	4653113.7032
13	284627.2466	4653085.1281
14	284615.0757	4653036.9739
15	284598.6715	4653018.9822
16	284584.3840	4653008.9280
17	284556.8673	4653004.1655
18	284535.1714	4652981.4112
19	284556.3381	4652918.9695
20	284501.3047	4652849.1193
21	284442.0379	4652862.8777
22	284411.8753	4652836.4193
23	284407.6420	4652815.2526
24	284412.4045	4652802.5526
25	284397.5878	4652788.7942
26	284344.1418	4652806.7859
27	284319.2710	4652856.5277
28	284347.8460	4652895.1569
29	284363.1919	4652891.4527
30	284373.2461	4652909.4444
31	284375.8919	4652942.7820
32	284407.1128	4652971.8862
33	284405.5253	4652984.5863
34	284372.1877	4653029.0363

Plano de delimitación



PERALTA DE LA SAL  
SALINAR



DELIMITACIÓN DEL BIEN



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

**2015** *ORDEN de 7 de junio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan ayudas para la elaboración de materiales curriculares contextualizados a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en formato digital para su gestión en red o área local, y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera la definición y la organización del currículo como uno de los elementos centrales del sistema educativo y concede especial interés a la inclusión de las competencias básicas entre los componentes del mismo.

Por otro lado, la flexibilidad del sistema educativo lleva aparejada la concesión de un espacio propio de autonomía que permita adaptar los currículos a la acción educativa y a las circunstancias específicas en que los centros se desenvuelven. Para hacer posible el logro de estos objetivos, la Ley considera esencial el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

Así, en su artículo 102, dispone que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos que permitan la participación del profesorado en los planes de formación, así como en los programas de investigación e innovación, con atención especial a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Las Ordenes de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por las que se aprueban los currículos de las diferentes etapas y niveles educativos y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, establecen las estrategias básicas para la aplicación y desarrollo de dichos currículos.

Así, se dispone que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte proporcionará orientaciones y prestará especial apoyo a la elaboración de materiales que favorezcan el desarrollo del conjunto del currículo, especialmente de los procesos relativos a su contextualización a la realidad de nuestra Comunidad Autónoma.

En este sentido, el Título V de dicha Orden, referido a Autonomía de los Centros, en su artículo correspondiente a Desarrollo del currículo, establece que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte fomentará la elaboración de materiales que favorezcan el desarrollo del currículo a través del trabajo en equipo del profesorado y facilitará su difusión entre los centros educativos de la Comunidad Autónoma.

Las tecnologías de la información y la comunicación permiten, haciendo uso de los nuevos modelos de formación y de acceso a la cultura, extender a un gran número de personas los materiales y servicios educativos y culturales.

Los expertos en educación y tecnologías de la información y la comunicación coinciden en afirmar que buena parte del éxito de los proyectos de integración de los ámbitos educativos en la Sociedad de la Información se fundamenta en la posibilidad de contar con contenidos suficientes y didácticamente eficaces que, convenientemente volcados en soporte multimedia, puedan ser utilizados tanto en el aula -en línea o en modo local- como en el trabajo personal.

Procede, en consecuencia, publicar una Orden que establezca las bases generales reguladoras para la elaboración de materiales curriculares y desarrollo de contenidos educativos que, por su eficacia didáctica probada y por su adecuación para ser distribuidos a través de Internet, puedan contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información en los centros educativos.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, dispone en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso,

incluye la ordenación de sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación. El Decreto 29/2004, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, le asigna esta competencia, de manera que le corresponde al mismo la promoción de la innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas, así como la elaboración y difusión de materiales, documentos y otros elementos de apoyo al objeto de conseguir una mejora en la calidad de la enseñanza que permita a los centros educativos y a los profesores mejorar el aprendizaje de los alumnos.

Asimismo, el Decreto 125/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, habilita a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de educación, cultura y deporte.

La necesidad de favorecer la elaboración de materiales que desarrollen el currículo para su utilización por parte de la comunidad educativa marca la especificidad de la presente convocatoria y permite que se establezcan en la misma las bases reguladoras, conforme a lo previsto en los artículos 17.1 y 23.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la presente convocatoria tendrán la condición de beneficiarios los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo anterior, con el fin de realizar la convocatoria de ayudas para la elaboración de materiales curriculares contextualizados a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en formato digital para su gestión en redes o áreas locales y a propuesta de la Directora General de Política Educativa, dispongo:

*Primero. Objeto y Ambito*

1. La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar proyectos para la elaboración, gestión y difusión de materiales educativos en soporte electrónico que permitan concretar el marco curricular para los procesos de enseñanza y aprendizaje que tienen lugar en los centros, así como establecer las bases reguladoras para su concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Esta convocatoria tiene como referentes los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y los Centros de Profesores y de Recursos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. A lo largo del curso académico 2007-2008, los equipos cuyos proyectos hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en la presente Orden elaborarán, difundirán y gestionarán los materiales a través de los medios tecnológicos habituales de navegación.

*Segundo. Asignación económica y características de las ayudas*

1. Las ayudas se concederán con cargo al Presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el ejercicio 2008, aplicación presupuestaria 18050/G/4231/480093/91002, hasta una cuantía máxima de 120.000 euros.

2. La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008.

3. Dicha concesión de ayuda no podrá superar el coste total de la actividad, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados.